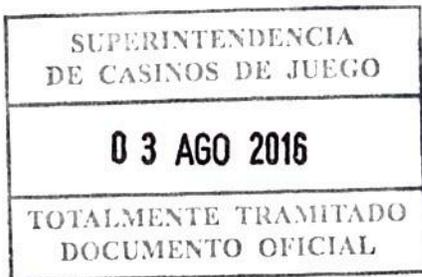


E10011/2016



**APLICA SANCIÓN QUE INDICA A LA  
SOCIEDAD OPERADORA CASINO SAN  
FRANCISCO INVESTMENT S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 314**

**SANTIAGO, 03 AGO 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; Decreto N° 287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; Circular N° 51 de 4 de marzo de 2014 de esta Superintendencia; Circular N° 62 de fecha 7 de abril de 2015 de esta Superintendencia; la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos; en el Decreto N° 142 de 2016, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Formulario de reclamo N° 4032, de fecha 7 de marzo de 2016, presentado en segunda instancia a esta Superintendencia; Oficio Ordinario N° 0260 de fecha 16 de marzo de 2016 y Oficio Ordinario N° 0452 de fecha 3 de mayo de 2016, ambos de esta Superintendencia; presentaciones de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. SFI/044/2016 recibida con fecha 28 de marzo de 2016 y SFI/075/2016 recibida con fecha 11 de mayo de 2016; los descargos presentados por San Francisco Investment S.A., con fecha 21 de julio de 2016; y los demás antecedentes contenidos en el expediente administrativo del proceso sancionatorio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular N° 51 de fecha 4 de marzo de 2014, la señora María José Gutiérrez en su reclamo presentado en segunda instancia a esta Superintendencia, con fecha 7 de marzo de 2016, a través del Formulario de Reclamo N° 4032, señala que, en lo pertinente al presente procedimiento, el día 25 de febrero de 2016 jugó en la máquina N°14006 y que las instrucciones se encontraban en inglés, no contando con "el libro en español colgando tal como todas las otras".

2. En virtud de lo anterior, la Superintendencia instruyó remitir, a través de Oficio Ordinario N° 0260 de fecha 16 de marzo de 2016, el expediente de tramitación de reclamo en primera instancia interpuesto por la Sra. Gutiérrez contra San Francisco Investment S.A., así como grabaciones, registros de eventos en máquinas de azar, reportes de tarjeta de juego y registro de jugadas.

3. Mediante presentación de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. SFI/044/2016 recibida con fecha 28 de marzo de 2016, remitió lo instruido por esta Superintendencia, verificándose que en respuesta al

reclamo interpuesto por la Sra. Gutiérrez, responde en primera instancia con fecha 2 de marzo de 2016 que: "se ha dispuesto en la MC 14006 la Tabla de Pagos en Español".

4. Analizada la documentación remitida, se solicitó a San Francisco Investment S.A. mediante Oficio Ordinario N° 0452 de fecha 3 de mayo de 2016, información adicional para un mejor resolver de este reclamo, específicamente aquella relacionada con las instrucciones de juego según fabricante, traducción realizada por el casino o por quien la efectuase y fotografías de la tabla de pago situada en la máquina, la cual debiese haber instalado esa sociedad al dar respuesta al reclamo de la Sra. Gutiérrez en primera instancia.

5. Con fecha 11 de mayo de 2016, y a través de presentación SFI/075/2016 recibida con fecha 11 de mayo de 2016, la sociedad operadora remite a esta Superintendencia la información solicitada y descrita en el número anterior, pudiendo evidenciarse que las instrucciones de la máquina de azar N°14006 se encuentran en español mediante un folleto plastificado atado a dicha máquina.

6. Que, siendo una función de esta Superintendencia el velar porque las sociedades operadoras de casinos de juego cumplan con las disposiciones que las rigen, atendidos los antecedentes de hecho expuestos precedentemente, esta Autoridad estimó que la conducta de la sociedad operadora constituiría una infracción a lo dispuesto en la Circular N° 62 de fecha 7 de abril de 2015, que modifica Circular N° 45 de fecha 15 de enero de 2014, título II. "Exigencias que deberán cumplir los casinos de juego en relación con la explotación de máquinas de azar", en el número 1 respecto las "Exigencias relacionadas con el Hardware de las máquinas de azar", numeral 1.3; y en el número 2 respecto las "Exigencias relacionadas con el software de las máquinas de azar", numeral 2.1

7. Que, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, esta Superintendencia, mediante el Oficio Ordinario N° 0684, de 6 de julio de 2016, se formularon cargos en contra de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. por haber infringido lo dispuesto en la normativa citada en el considerando precedente, conducta sancionada conforme a lo prescrito en el artículo 46 de la ley N° 19.995.

8. Que, con fecha 21 de julio de 2016, la sociedad San Francisco Investment S.A., formuló sus descargos ante esta Autoridad de Control, manifestando en lo principal, lo siguiente: "14. La máquina N° 14006, cuya denominación del modelo de programa de juego para máquina de azar es Lady Egypt (D9BA-000-1010), número de registro del implemento otorgado por esta Superintendencia es el MJ2442, fue autorizada su inscripción del producto respectivo en el Registro de Homologación por Resolución Exenta N° 605, de 20 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de casinos de Juego."; "15. Dicha máquina, es de aquellas cuyo hardware no contemplan el idioma castellano, por lo que San Francisco Investment S.A., ha efectuado las traducciones correspondientes para poner a disposición del público la tabla de pago, mediante la forma autorizada por la Circular N° 62 de fecha 7 de abril de 2015, que modifica la Circular N° 45 de fecha 15 de enero de 2014, numeral 1.3, es decir una libreta, correspondiente a un cuaderno o libro pequeño, el que debe estar unido al gabinete mediante algún mecanismo que asegure que sea visible, de fácil acceso al jugador y de difícil remoción, como se dio cuenta en las fotografías acompañadas en la carta SFI/075/2016, de fecha 11 de mayo de 2015."; (...) "17. Por otra parte, en concordancia con la Circular N° 62 de fecha 7 de abril de 2015, que modifica la Circular N° 45 de fecha 15 de enero de 2014, numeral 1.3, para mantener las instrucciones y tabla de pagos en idioma castellano unidas a las máquinas de juego que están en idioma inglés, mi representada cumplió lo anterior a través de una cadena de difícil remoción, como se dio cuenta en las fotografías acompañadas en la carta SFI/075/2016, de fecha 11 de mayo de 2016."; "18. Junto con la anterior medida, para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las máquinas de juego, mi representada realiza un control o chequeo diario de los distintos aspectos relacionados a las mismas, como se puede vislumbrar en el listado diario adjunto a esta presentación. Entre ellos, unos de los ítems a

corroborar por el inspector, es la información sobre slots (idioma y pago). Para lo que nos atañe, en caso de encontrarse máquinas de juego sin las respectivas instrucciones o tablas de pago, se le da inmediato aviso a la unidad correspondiente para proceder a reemplazarlo, a través de correo electrónico como los que se adjuntan a esta presentación.”; (...) “21. De conformidad a los antecedentes presentados en la carta SFI/044/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, en especial el Libro MC14006, mi representada, repuso el mismo día 25 de febrero de 2016, las instrucciones y tablas de pago en español en la máquina N° 14006, conforme también dan cuenta las imágenes acompañadas en las cartas SFI/075/2016 de fecha 11 de mayo de 2016.”.

9. Que, en consideración de lo señalado precedentemente, este Organismo de Control, tiene por formulados los descargos y atendido el mérito del expediente, no existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, no se recibe el presente proceso sancionatorio a prueba, por lo que se resolverá de plano.

10. Que para resolver el fondo del asunto, se debe considerar lo dispuesto en la Circular N° 62 de fecha 7 de abril de 2015, que modifica Circular N° 45 de fecha 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia, título II. “Exigencias que deberán cumplir los casinos de juego en relación con la explotación de máquinas de azar”, en el número 1 respecto las “Exigencias relacionadas con el Hardware de las máquinas de azar”, numeral 1.3; y en el número 2 respecto las “Exigencias relacionadas con el software de las máquinas de azar”, numeral 2.1.

11. Que por otro lado, el artículo 46 de la ley 19.995, señala que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales. “

12. Que para resolver el asunto de fondo, esta Superintendencia tiene presente los antecedentes fácticos que constan fehacientemente en el proceso sancionatorio y que han sido reconocidos por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., esto es, que el día 25 de febrero de 2016, la máquina N°14006 no contaba con las instrucciones de juego y la tabla de pagos en idioma castellano, razón por la cual se repuso el mismo día aquellas.

13. Que por lo anterior, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., no se habría ajustado a lo preceptuado en la referida Circular N° 62 de fecha 7 de abril de 2015, que modifica Circular N° 45 de fecha 15 de enero de 2014, vulnerando dicha normativa en lo relativo a las exigencias que deberán cumplir los casinos de juego en relación con la explotación de máquinas de azar.

14. Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

1. Impónese a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., RUT N°76.299.170-5, una multa a beneficio fiscal de 30 Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo dispuesto en el artículo N° 46 de la ley N° 19.995, por haber infringido lo dispuesto en la Circular N° 62 de fecha 7 de abril de 2015, que modifica Circular N° 45 de fecha 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia, en lo referido al título II. “Exigencias que deberán cumplir los casinos de juego en relación con la explotación de máquinas de azar”, en el número 1 respecto las “Exigencias relacionadas con el Hardware de las máquinas de azar”, numeral 1.3; y en el número 2 respecto las “Exigencias relacionadas con el software de las máquinas de azar”, numeral 2.1, en los

términos que se describen en la parte considerativa de la presente resolución.

2. El pago de la multa deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 día hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

3. La presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley 19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)**



JMG/VOE

Distribución:

- Sr. Gerente General Casino San Francisco Investment S.A.

- Divisiones de la SCJ

- Archivo/Oficina de Partes